**El deber de la libertad de expresión**

**Por: Gimena Velandia y Felipe Jaimes**

Libertad de prensa se entiende como la expresión pública que se hace sobre los pensamientos o hechos de interés tanto científico, político, cultural, sociales entre otras temáticas. En Colombia, el *artículo 20* de los derechos fundamentales de la Constitución Política garantiza el derecho a la libertar de expresar y difundir opiniones e información veraz y de fundar medios de comunicación. Asimismo, ante esta libertad que se le otorga a una persona, debe actuar bajo los parámetros de la integridad moral, divulgando información que no dañe de ninguna manera el buen nombre de una persona, altere a la tranquilidad y orden público, mienta o robe información.

La Constitución Política contempla en el *artículo 15* como derecho fundamental que toda persona tiene derecho a su intimidad personal, familiar y sobre su buen nombre, para así tener una normativa que impida el daño hacia la imagen de otra persona. De igual manera el *artículo 21* garantiza el respeto a la honra y reconocimiento de su dignidad mediante la protección de la ley, es por lo que en el *artículo 220 de la ley 599 de 2000* del Código Penal se sentencia este acto como **injuria**. Aunque una acusación pueda ser cierta, si no es prueba real de una falta, daña la integridad, buen nombre y credibilidad de la persona, el afectado puede denunciar. Si no se llega a una conciliación ni retractación voluntaria antes de que se haga una sentencia, el infractor enfrentaría una pena entre 16 y 54 meses de prisión, y una multa de entre 13 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso de que la acusación sea falsa, esto se tipifica como **calumnia** *(artículo 221).*Si el infractor no se retracta antes de que se haga una sentencia ni concilian, puede enfrentar una pena de 16 a 72 meses de prisión, y una multa de 13 a 1500 salarios mínimos legales vigentes. Si realizan estas conductas en un medio de comunicación social o por divulgación colectiva, las penas aumentan una sexta parte a la mitad. En el caso de que la calumnia o injuria sea recíproca, el *artículo 277* de la misma ley declara que ambas partes quedan exentas de la responsabilidad sobre sus acusaciones.

Otra manera de afectar a una persona es violando sus derechos morales como autor, como lo contempla el *artículo 270*. En el caso de que una persona publique, inscriba, modifique o publique una obra sin previa autorización del autor o no le da créditos a este, incurre en el delito de plagio. Quien incurra en este acto puede recibir una sentencia de 2 a 5 años de prisión y una multa entre los 20 y 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Asimismo, ninguna persona puede falsificar documentos públicos para su presentación ni divulgación. *El artículo 291* sentencia este hecho con entre 4 a 12 años de cárcel, dependiendo de la gravedad.

En el ejercicio de informar no es ético alterar la tranquilidad y orden público. Por ello, en la convención americana sobre los derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se establece en el artículo 13 que no se permite la propaganda en favor de la guerra, odios nacionalistas, ni incitaciones a la violencia por ningún motivo.

Para regular y atender esto incidentes entre la prensa, hay distintas entidades que se encargan de su veeduría. **La Comisión de Regulación de Comunicaciones** (CRC) es una entidad que regula el mercado de redes y comunicaciones, con el fin de maximizar el bienestar social en el ecosistema digital.

En cuanto a la **Federación Colombiana de Periodistas** (FECOLPER) promueve el periodismo libre, responsable y seguro entre los periodistas, mediante el monitoreo de violaciones contra la libertad de prensa y defendiendo el periodismo veraz.

De esta manera se pretende que en Colombia se haga un periodismo en el que se respete la libertad de prensa y este respete las condiciones de su entorno sin transgredir los derechos de los demás.



